



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00224-00
Demandante	Alice Adriana Cifuentes Silva y Otros
Causante	Leyla Cifuentes Toro
Auto No.	725

ASUNTO

Requerir a la parte actora para que informe el objeto del memorial presentado el 5 de julio presente.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 5 de julio presente, el apoderado judicial de la parte solicitante de la apertura del proceso de sucesión presentó memorial con el anexo de acto administrativo de la Dirección de Tesorería del municipio de Cartago Valle por medio del cual se ordenaba el levantamiento de embargo sobre bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-44739 y copia del certificado de tradición de dicho bien inmueble en donde consta la anotación del levantamiento del citado embargo, indicando el apoderado judicial de la parte solicitante que aportaba tales documentos para los fines pertinentes ante las acciones cautelares solicitadas en el juzgado a que haya lugar.

Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la parte solicitante para que, aclare el objeto o finalidad del citado memorial, teniendo en cuenta que respecto del referido bien inmueble el Juzgado mediante el auto 1038 del 20 de octubre de 2021 ya emitió orden de medida cautelar de embargo y posterior secuestro y libró el oficio 823 del 22 de diciembre de 2021, por lo que, en caso de que se encuentre pendiente su registro, el interesado debe proceder conforme a lo establecido en el literal B de la Instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro hasta ahora vigente que establece lo siguiente:

“B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.

4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.”.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte solicitante de la apertura del presente proceso de sucesión, para que aclare el objeto o finalidad del memorial presentado el día 5 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 127

15 de julio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario